



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	LUNES, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	01:30	PM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	5	4	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	CARLOS OLMEDO AGUDELO ROJO	Identificación	CC: 71.385.177
Demandada	FUTESA S.A.	Identificación	NIT: 811.027.292-3

Audiencia No. 425

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
<p>El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>En uso de la palabra, el demandante asegura que tiene ánimo conciliatorio y que conciliaría la totalidad de las pretensiones en la suma de \$25'000.000</p> <p>Luego, de la cifra propuesta se le corre traslado al representante legal de la demandada, quien afirma que también ánimo de conciliar, pero no por dicha suma, y desea saber a qué corresponde dicha suma.</p> <p>En razón de lo anterior, el Despacho solicita al apoderado de la parte demandante con el fin que discrimine dicha suma, quien afirma que pueden ser perjuicios morales o demás daños ocasionados, pero solicita que le pregunte al demandante a que corresponde.</p> <p>Por lo anterior, se le pregunta al demandante a que corresponde la suma mencionada, y se le pide que indique una suma objeto de conciliación y que corresponda con las pretensiones de la demanda. Cuestionamiento frente al cual el demandante no sabe cómo discriminar la misma o una cifra más cercana para conciliar, por lo que su apoderado toma el uso de la palabra indicando que conciliarían en la suma de \$15'000.000.</p>			

Suma frente a la cual el representante legal de la demandada no está de acuerdo, e indica que solo ofrece \$1'000.000, expresando las razones por las cuales considera que no adeuda nada, y haciendo relación a un cambio de dueños dentro de la empresa.

El Despacho interviene con el fin que las partes se acerquen más a una conciliación, y le pide al demandante que indique la suma a la que podría bajar con el fin de conciliar. Llamado con el cual el demandante indica que podría bajar hasta la suma de \$8'500.000.

Propuesta que se pone en conocimiento del representante legal de la demandada, quien expresa que dicha suma no es de recibo, y que no sube a más de \$1'500.000.

Aun con lo anterior, el Despacho hace un nuevo llamado al representante legal de la demandada, con el fin que realice una mejor propuesta, y le pregunta al demandante si la suma mencionada por el representante legal es de recibo para él, quien dice que solo baja sus aspiraciones hasta la suma de \$7'500.000.

Suma respecto de la cual se corre traslado a la parte demandada, donde su representante legal expresa que no es de recibo, y que se mantiene en un 1'500.000 de manera firme y tajante. Aun con lo anterior, el Despacho propone al representante legal subir su propuesta en un millón más, pero no acepta la misma y se mantiene en la ya mencionada, por lo que no es posible lograr una suma que sea de recibo para ambas partes, en razón de su lejanía.

Luego de que este Juzgador insista en invitar a la conciliación, se concluye que a pesar de los esfuerzos desplegados por el Despacho y por las partes en pro de llegar a una conciliación se han evidenciado que no fue posible lograr el acuerdo conciliatorio; por lo tanto, se declara superada la etapa de conciliación sin que se haya logrado acuerdo alguno.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	X	No
Revisado el escrito de contestación formulado por FUTESA S.A. (fls.100-117), es notorio que, en el acápite de excepciones, la sociedad demandada formula las excepciones previas de INEPTITUD DE LA DEMANDA, FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y la de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.			
Sobre las excepciones antes descrita se ordena correr traslado a la parte actora, quien no tiene ninguna manifestación frente al tema.			
PROBLEMA JURÍDICO: Determinar si hay lugar o no a declarar probadas las excepciones propuestas por la parte demandante las cuales en el fondo atacan la claridad del escrito de demanda y la competencia del despacho para pronunciarse de fondo frente a la Litis.			
TESIS DEL DESPACHO: El Despacho declarará no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada, al no contener argumentos contundentes que lleven a desvirtuar la litis que hoy nos reúne, máxime si se tiene en cuenta que lo expuesto no tienen ningún efecto saneador de la Litis y que puede ser resuelto en sentencia de instancia. Debiendo ordenarse la continuación del proceso			
En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,			
RESUELVE:			

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones de INEPTITUD DE LA DEMANDA, FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA e INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, propuestas por la parte demandada, FUTESA S.A., a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con el trámite del proceso.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad FUTESA S.A. en favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$438.401, equivalente a MEDIO (1/2) SMLMV.

El apoderado de la parte demandada presente recurso de reposición, en el sentido de indicar que había pedido la palabra con antelación al trámite de las excepciones, con el fin de desistir de las mismas.

Frente a dicho recurso, se le corre traslado al apoderado de la parte demandante, quien indica que dicha solicitud no tiene sustento.

Finalmente, el Despacho se pronuncia sobre el recurso de reposición, denegando el mismo, expresando que no hubo una intervención oportuna por el apoderado de la parte demandada, y que la emitida por el representante legal no es procedente.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
No se encuentra necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Hay o no lugar a la declaratoria de inexistencia de los descargos realizados al actor por ilicitud derivada de falta de representación del empleador y/o por una posible violación del debido proceso; en caso que sea procedente la declaratoria de inexistencia, es procedente o no declarar ilícito el despido con justa causa realizada al hoy demandante por parte de su ex empleador; en caso tal, es procedente o no declarar la desproporcionalidad entre la presunta falta cometida y la terminación del contrato.
Hay o no lugar a declarar que el hoy demandante gozaba se estabilidad laboral reforzada por estar incapacitado por accidente laboral, y en caso que esto se logre demostrar, si hay o no lugar a declarar la ilegalidad del despido por falta de autorización del Ministerio del Trabajo y la declaratoria de existencia de acoso laboral; por cualquiera de las anteriores causas, el Despacho orientara la decisión, a definir si hay o no lugar a condenar a la demandada al reconocimiento y pago de una indemnización por terminación del contrato sin justa causa, así como al pago de la indemnización contemplada en el artículo 26 de Ley 361 de 1997, las costas del proceso y lo ultra o extra petita.
Entendiendo que allí se encuentran conjugadas las excepciones de la entidad demandada, quien sostiene la tesis que no existe despido injusto y menos en estado de debilidad manifiesta.

HECHOS ADMITIDOS
Demandada: <ul style="list-style-type: none">• aceptó que en otro sí se le asignaron como funciones entre otras al demandante las de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud el Trabajo,• Así mismo, acepto la demandada que el señor Santiago Puentes citó al demandante audiencia de descargos.• La naturaleza del contrato era a término indefinido.

- Acepta que el demandante presento carta de renuncia la cual no fue admitida, y que luego de eso el gerente general le remitió carta de terminación del contrato de trabajo en atención a constantes llamados de atención.

El apoderado de la parte demandada solicita que se aclare el tema de los hechos admitidos, en el sentido de indicar que los descargos fueron realizados por una persona vinculada a la empresa como era el señor Santiago Puentes Echeverri.

Se Corre Traslado al apoderado de la parte demandante, quien se opone a realizar una modificación.

Finalmente, el Despacho se pronuncia frente a la solicitud accediendo a la misma en el sentido de aclarar que el hecho que se debe admitir que el señor Santiago Puentes quien recibió los descargos, era personal interno de la empresa para ese entonces.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEL DEMANDANTE

Documental: allegada de folios 14 a 72 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y se DECRETAN como prueba. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno. Sin evidenciarse pruebas que deban ser inadmitidas o rechazadas.

Oficio: a la parte demandada para que arrime al expediente copia completa de la hoja de vida del demandante, certificado de qué tipo de relación tenía con el señor JUAN SANTIAGO PUENTES ECHEVERRY con la demandada entre el 14 y el 17 de marzo de 2017; y por último, copia del acta de descargos disciplinarios realizados al hoy demandante el día 17 de marzo de 2017. Se distribuye la carga dinámica de la prueba en cabeza de la parte demandada, para que en el término de 15 días hábiles siguientes allegue los documentos mencionados, en caso de no aportarse se le impondrán las sanciones y consecuencias procesales correspondientes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documental: visible de folios 118 a 187 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y DECRETAN como prueba. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin evidenciarse documentales que deban ser inadmitidas o rechazadas.

Testimonial: de SARA ARBOLEDA GONZÁLEZ, CAROLINA QUINTERO y MARÍA VICTORIA PATIÑO ARBOLEDA prueba que por su conducencia se DECRETA será practicada en el momento procesal oportuno.

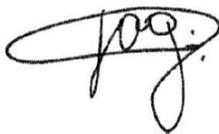
El apoderado de la parte demandada expresa que la certificación frente al señor Santiago Puentes, se encuentra en el expediente digital en el folio 286, con el fin de no tener que volver a aportarlo.

Frente a dicha solicitud, el Despacho no accede a la misma, en razón que en el folio mencionado hay un contrato y no una certificación laboral, los cuales son diferentes.

6. FECHA PRÓXIMA AUDIENCIA:

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual se realizará el **MIÉRCOLES, VEINTIUNO (21) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, donde se practicarán las pruebas y se emitirá la sentencia.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP